



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0365

Venadillo, Tol., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00083-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8
Apoderada: Abog. María Ligia Soto Patarroyo.
EJECUTADA: MARÍA CAMILA RINCÓN GONZÁLEZ.

La entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, por intermedio de apoderada, demandó a la señora MARÍA CAMILA RINCÓN GONZÁLEZ para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara las sumas de dinero, representadas y respaldadas en el pagaré No. pagaré No. 066706100010956, correspondiente a la obligación No.725066700168004, junto con los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legal permitida.

El Despacho por auto adiado el seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de la señora MARÍA CAMILA RINCÓN GONZÁLEZ, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

PAGARÉ No. 066706100010956, correspondiente a la obligación No.725066700168004,

Por la suma de \$15.999.851.00 correspondiente al capital insoluto; Por la suma de \$1.001.424.00 correspondiente a los Intereses Corrientes liquidados a la Tasa del 10.86% Efectivo Anual desde el 13/03/2022 hasta el 18/05/2023; Por los intereses de mora sobre el capital en mención a la tasa máxima legal permitida desde el 19/05/2023 y hasta que se dé solución de pago y por la suma de \$26.993.00 correspondientes a otros conceptos como seguros.

La ejecutada en este asunto, señor MARÍA CAMILA RINCÓN GONZÁLEZ, quien fue notificada por intermedio de CURADOR AD-LITEM, dentro del término NO PAGÓ LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSO EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d88e3bc81c793525623895ec672e378f6cc3aef28f4d7ecaa31f50e075ed5**

Documento generado en 02/10/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>